Núm. 131 Sábado 31 de Octubre de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 1237.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirijido á este de mi cargo el Real Decreto para la quinta de veinte y cinco mil hombres, del que es adjunto un ejemplar. En su cumplimiento se ha procedido al reparto general entre las provincias que S. M. la Reina se ha servido aprobar por decreto de 20 del corriente, segun el cual corresponden á esa 682 hombres. Para que tenga efecto cuanto antes sea posible se ha dignado mandar S. M. que remita á V. S. ejemplares á fin de que disponga inmediatamente que se reuna la Diputacion provincial y que por esta corporacion se proceda conforme á la ley de 2 de Noviembre de 1837 y órdenes vijentes en uso de sus atribuciones, segun la ley de 8 de Enero de 1845 á la distribucion del contingente, asignando á cada pueblo el que le corresponde, quedando V. S. encargado de remitir á este Ministerio un ejemplar del reparto provincial y de manifestar los pueblos que se hallen en el caso del artículo único del decreto del general, expresando el número de hombres de su cupo. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas efectos correspondientes á su cumplimiento.

REAL DECRETO QUE SE CITA.

Ministerio de la Guerra.=La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha 4 del actual el Decreto siguiente:=D.ª Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed; que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Art. 1.° Para el reemplazo ordinario del Ejército permanente en el presente año, se decreta una quinta de veinte y cinco mil hombres tomados del alistamiento correspondiente al año de 1845, y cuyo tiempo de servicio será el de siete años contados desde el dia de su ingreso en caja.

Art. 2.° Quedan confiadas á los Consejos provinciales las atribuciones y facultades que por la ley de 2 de Noviembre de 1837 correspondian á las Diputaciones en la ejecucion de los reemplazos; conservando estas únicamente la de hacer el reparto de sus contingentes respectivos á los pueblos, conforme á la de 8 de Enero de 1845; y quedando salvo á los interesados el derecho de reclamar sus agravios por el órden señalado en el Real decreto de 25 de Abril de 1844.

Art. 3.° El Gobierno fijará el medio que estime mas conveniente de asegurar los resultados de la sustitucion concedida en la ley de 2 de Noviembre; y en el caso de ser por depósitos, podrán estos verificarse en metálico por los interesados, ó suplirse por escritura hipotecaria, ó con otra fianza que á juicio del mismo Gobierno asegure el pago de la cantidad que se fije, por si pasado el año de responsabilidad de los sustituidos se desertaren los sustitutos.

Art. 4.° Las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 64 de la citada ley de 2 de Noviembre de 1837, se reforman en los términos siguientes: 1.ª No

se entiende por hijo único el que tiene otro hermano varon mayor de 16 años y no impedido para trabajar, aunque sea casado, eclesiástico, viudo, ó emancipado, con tal que estos puedan mantener á su padre ó madre viuda pobres. 2.ª Tampoco se entiende por nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tenga otro hijo ó nieto varon mayor de 16 años y no impedido para trabajar, cualquiera que sea su estado, con tal que pueda mantener á su abuelo ó abuela. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio 4 de Octubre de 1846. YO LA REYNA =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Laureano Sanz.=Y de Real órden lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 7 de octubre de 1846. Sanz.

REPARTO QUE SE CITA.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Su Magestad la Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente:=Conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 4 del corriente, por la que se ha decretado una quinta de veinte y cinco mil hombres tomados del alistamiento correspondiente al año de 1845 para el reemplazo ordinario del Ejército permanente, he venido en aprobar el siguiente reparto general de los que corresponden á cada una de las provincias del Reino, segun la base de poblacion que se tuvo presente en la última quinta.

Provincias.	Cupo de cada una.	Provincias.	Cupo de cada una.
Alava.	144	Lérida.	323
Albacete. . . .	386	Logroño. . . .	316
Alicante. . . .	641	Lugo.	749
Almería. . . .	492	Madrid. . . .	789
Avila.	295	Málaga. . . .	701
Badajóz. . . .	675	Murcia. . . .	581
Baleares (Islas). .	440	Navarra. . . .	474
Barcelona. . . .	893	Orense. . . .	682
Burgos.	480	Oviedo. . . .	906
Cáceres. . . .	495	Palencia. . . .	317
Cádiz.	645	Pontevedra. . .	685
Castellon. . . .	414	Salamanca. . .	449
Ciudad-Real. . .	594	Santander. . .	341
Córdoba. . . .	674	Segovia. . . .	288
Coruña.	866	Sevilla. . . .	769
Cuenca.	501	Soria.	247
Gerona.	426	Tarragona. . .	483
Granada. . . .	790	Teruel. . . .	459
Guadalajara. . .	340	Toledo. . . .	592
Guipúzcoa. . . .	223	Valencia. . . .	950
Huelva.	261	Valladolid. . .	394
Huesca.	459	Vizcaya. . . .	238
Jaen.	570	Zamora. . . .	341
Leon.	571	Zaragoza. . . .	651

Las Diputaciones, al distribuir el cupo respectivo entre los pueblos de la provincia, comprenderán en el reparto todos los que pertenecian á la misma al tiempo de la última quinta, y que posteriormente fueron agregados á otra: estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la capital de la provincia á que hoy corresponden; y el número de Soldados que deban aprontar aumentará el cupo de la provincia de que hacen parte, disminuyéndose del de la antigua de que fueron segregados. Dado en Palacio á 20 de Octubre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal. =Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos convenientes. Orense 29 de Octubre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 1238.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

Para que tenga efecto el licenciamiento de los soldados cumplidos procedentes del reemplazo de 1840, luego que hayan llegado al término de su servicio, y considerando que por esta causa conviene que la quinta se ejecute lo mas pronto posible, se ha servido S. M. la Reina resolver: primero. El acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, á que se refiere el capítulo VIII de la ordenanza, empezará el tercer domingo 15 de Noviembre; y el de la entrega de los quintos en caja, de que trata el capítulo X el 30 del mismo mes: todas las operaciones se activarán de modo que para el 31 de Diciembre se hallen concluidas y terminadas con la entrega completa de los cupos de los pueblos en las cajas de las provincias. Segundo: Los consejos provinciales, en uso de las facultades que les atribuye el artículo segundo de la ley de 4 del corriente, oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, segun lo hacian las diputaciones, ateniéndose á la ordenanza, de 2 de Noviembre de 1837, á la ley para esta quinta, y á los decretos y órdenes aclaratorias vigentes. Tercero: en atencion al reducido personal de estos cuerpos, con el que no es compatible el encargo prevenido en los artículos 80, 84 y 91 de la ordenanza, los Gefes políticos nombrarán dos comisionados de entrega en caja para hacer mas expedito el servicio, los cuales ejercerán las funciones en estos artículos indicadas, debiendo ser vecinos de la Capital los nombrados, y procurando elegirlos entre las personas que se recomienden por su arraigo y moralidad. Cuarto: para asegurar la sustitucion establecida en la ordenanza, y facilitar y suavizar el depósito de cuatro mil doscientos reales prevenido en el artículo 10 del real decreto de 25 de Abril de 1844, se autoriza el medio de suplirlo por una escritura pública otorgada por los padres del sustituido, ó siendo huérfano por el mismo y su curador *ad bona* ó por cualquiera persona de su familia legalmente habilitada para representarle, obligándose á entregar esta cantidad y hacerla efectiva en los casos prescritos en este decreto, con hipoteca especial constituida en fincas rústicas ó urbanas, cuyo valor, rebajado el importe de otra cualquie-

ra obligacion que les afecte, y despues de deslindadas y apreciadas de mandato judicial, con intervencion del Síndico y bajo la responsabilidad de los peritos, del Escribano autorizante y del anotador en el oficio de hipotecas, sea al menos el duplo del depósito. Quinto: esta obligacion podrá del mismo modo otorgarse por cualquiera otra persona notoriamente abonada que se constituya fiador, hipotecando bienes propios en los términos que quedan prevenidos. Sesto: tambien podrá suplirse este depósito por una obligacion en forma de cualquiera de los bancos públicos creados con autorizacion real, á responder de los cuatro mil doscientos reales, y hacerlos efectivos para su aplicacion conforme al decreto de 25 de Abril de 1844. Séptimo: los consejos provinciales tendrán en la admision de los sustitutos la intervencion que este decreto atribuia á las diputaciones, y será de su cargo el exámen y admision de los documentos que se presenten para suplir el depósito, ó su repulsa si advirtieren que contienen algun defecto ó vicio legal que los invalide ó haga ineficaz la obligacion. Octavo: estos documentos se archivarán con los del Consejo, y se conservarán en las secretarías de los Gobiernos políticos: ningun sustituto será admitido en la caja de quintos sin que presente un certificado expedido por acuerdo del consejo, y con el *visto bueno* del Gefe político en que conste que ademas de reunir las circunstancias prevenidas por la ordenanza y por el decreto de 25 de Abril de 1844, se ha hecho el depósito ó se ha suplido por uno de los medios determinados, que se expresará. De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas efectos correspondientes á su cumplimiento, con encargo de que se publique inmediatamente en el Boletin de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos convenientes. Orense 29 de Octubre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 1239.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se inserta me dice lo que sigue:—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de Setiembre último la Real órden siguiente:=Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una exposicion del Administrador de la Aduana de Irún, relativa á la admision del terciopelo de lana estampado, llamado mosaico, con forro de algodon y goma pegado ó prensado, presentado al despacho por D. Francisco Rodriguez. Enterada S. M., y teniendo presente que la admision de dicho género no puede perjudicar á la industria española puesto que su fabricacion no se conoce en el Reino, ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que el mencionado terciopelo de lana hasta vara de ancho, estampado ó floreado al telar llamado mosaico, con forro de algodon y goma pegado ó prensado, se admita con el derecho de veinte por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo, sobre el valor de treinta reales vara. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.=Y la Direccion lo inserta á V. S. para su cumplimiento y noticia del comercio.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1846.=José María Lopez.» Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de ella. Orense 25 de Octubre de 1846.=*Felipe de Ariño.*

Insértese en el Boletin oficial prévio el mandato del Sr. Gefe superior político de la provincia.=Ariño.=Insértese Feijó.

ANUNCIOS.

Cualquiera persona que hubiese encontrado un bolsillo de sedas encarnada y amarilla, que se perdió desde esta ciudad á la villa de Allariz el 24 del corriente, que contiene algun dinero en oro y plata, con mas un cuarto villete de la lotería que ha de celebrarse el 5 del entrante Noviembre, tendrá la bondad de entregarlo á don Cesáreo Paz, en esta ciudad, ó en Allariz á don Felipe Cárlos Santos, quienes gratificarán el hallazgo.

Galería de la prensa, coleccion de retratos políticos de los periodistas de España, hechos al daguerreotipo, por D. Juan Perez Calvo. La publicidad es el alma de los gobiernos representativos. Si esto es cierto, confesamos que hay gobiernos representativos sin alma como hay imprentas sin publicidad ó como puede haber publicidad sin público. Todos estos milagros se hacen por esta tierra.—La prensa es una antorcha que todo lo ilumina. Y á pesar de esto, á cualquier hora del dia podemos dar las buenas noches. La España camina á ciegas; la imprenta apenas la puede servir de lazarillo; quiere andar de prisa y encuentra obstáculos y dificultades; en este pais está todo por allanar; quiere hablar un poco fuerte y se encuentra con la mordaza puesta; aqui no es permitido hacer gran uso de nuestra lengua. ¡Si asi se conservára! ¡Ni por esas! La lengua se nos marcha muy á menudo, trata de alcanzar con la vista el porvenir, y no ve el presente que le rodea: ¡pobre lazarillo! Tú llevas los papeles en la mano con la doctrina política. En España está todavía en voga la doctrina del Ripalda, y continúa la aficion por coplas y romances. La publicidad que produce la imprenta no tiene otra existencia que la del cartel pegado á la esquina, si no pasa uno que lo rasga en el instante, viene por detrás quien le cubre con otro cartel. Esto puede consistir en que la política es señora de gran tono, se vende muy cara y no entra por las puertas de las clases proletarias. Lo que pasa en nuestro régimen (que por ser nuestro no deja de tratarnos como á esclavos) lo ignoran estas, mejor dicho, lo ignoramos todos. Si algo llega á nuestros oidos es el aire libre, porque en España el aire es libre. Quiza por esto se cren los hombres con libertad y cambian como veletas.

Nosotros nos proponemos discurrir en un extenso artículo, que servirá como de introduccion á la Galería, sobre el periodismo en general y los periódicos en particular. En él haremos públicas muchas lindezas aun á riesgo de que nos conozcan; esto sería muy peligroso, porque ese dia nos quedabamos sin comer.

La prensa es una instiucion que no deja de tener apasionados. Aparte de los que comemos por ella, y dicho se está que cuando comemos por la

prensa, no debemos andar muy holgados, la estiman hasta los mas encarnizados enemigos del sistema representativo, como que los presta armas con que combatir; por ella se fijan los principios, aunque su fijeza no sea mas que la de *tente mientras cobro*; se organizan los partidos, siempre que ellos estan de humor para sentirlo, que me temo no suceda hoy; se denuncian los abusos, que cuando mas, denunciados se quedan; y se establece una correspondencia diaria, si el buzon del correo no dispone otra cosa entre el periodista y el público. Los dos conocen sus intereses, se adivinan los pensamientos, y se quieren porque caminan á un mismo fin; uno y otro desean la felicidad; el público pretende encontrarla; los periodistas la buscan por camino opuesto: la encontrarán cuando ellos se encuentren. Ha llegado el caso de los que sin haberse visto se aman por escrito: el periodista, cualquiera que sea su color, pretende por sus artículos que el público se case con su opinion. Nada mas natural que este anhele poseer el retrato de los que le pretenden. Hé aqui el objeto principal de esta obrita.

Comprendemos muy bien lo delicado del trabajo, y que habrá ¡sus trabajos! porque para que nadie se llame á engaño, debemos advertirlo: estos retratos no han de ser al *pastel*; el dibujo tendrá dificultades, porque la época es de movimiento; pero el mal será para el que se mueva, porque no nos andaremos con dibujos, y lo que habia de ser retrato se convertirá en caricatura. El colorido apenas se podrá fijar: ¿quien es el artista que en estos tiempos hace tomar color á una persona? Y siendo infinitos los colores de las personas que han de figurar en la Galeria, ¿habrá paleta que los contenga? Ademas, los colores políticos no salen á la cara; hay blancos que son negros ó *vice-versa*, y otros que parecen muy subidos cuando ayer eran *quebrados*. Nuestros lectores comprenderán que entre los retratos habrá arlequines, papagayos y alguno que otro pájaro raro, cosa que nada tendrá de particular tratándose de gente de plumas de diferentes colores, gran pico y no pocas alas: ¿que falta para que se la considere de este modo? ¿Por ventura el nido? precisamente es el que se anda labrando cada cual, y tambien se le encontraremos.

En medio de tantas dificultades se limitará nuestro trabajo á copiar con la posible exactitud. ¿Y quién es el que no copia en este pais? Nuestro pincel tendrá toda la franqueza posible, porque donde hay franqueza hay verdad; emplearemos tintas fuertes, y aun así habrá personajes que por lo débiles apenas se puedan sostener. No tendremos ni amigos ni enemigos al retratar, se entiende; que despues de concluidos los retratos es probable que los primeros pasen de refuerzo á los segundos. Aplaudiremos lo bueno donde quiera que se encuentre, y aunque esto no valga nada en un pais en que todo se aplaude, pondremos lo malo de manifiesto, y siempre será una novedad.

Si fuéramos á dibujar todos los personajes que han figurado en la carrera periodística durante nuestra regeneracion política, el asunto se haría interminable. Ademas que si el público no posee sus caras, no será porque muchos de ellos no le hayan costado bien caros. La mayor parte de esos caballeros pertenecen á la historia. No obstante, para que no yazcan en el olvido los retrataremos, si nuestra escasa habilidad nos lo permite, de una sola pincelada, y los lectores los verán pasar por una especie de linterna.

Despues de esta vistosa pajarera, en la que se admirarán algunos ejemplares raros, colocaremos una especie de pollería, donde figurarán como polluelos los que en la prensa comienzan á figurar, y daremos fin á nuestro trabajo con una lista de todos los periódicos que se han publicado en España.

Entre otras daremos las biografías de los periodistas siguientes: Galvez Cañero. Zaragoza. Borrego. Balmes. Corradi. Sartorius. Alvaro (D. A.) Lerin. Alonso. Moreno Lopez. Mendialdua. Gonzalez Brabo. Marqués de Tabuérniga. Campoamor. Ortiz. Rios Rosas. Alfaro y Godinez. Olavarria. Escosura. Llorente. Collantes (D. A. Esteban.) Cárdenas. Amblard. Tasara. Canseco. Meca. Iglesias. Frai Gerundio. Asquerino. La Hoz. Quintanilla. Las Heras. Villoslada. etc. etc. etc.

PARTE MATERIAL.

Esta obra formará un tomo elegantemente impreso, que se repartirá por entregas de 32 páginas cadauna con un retrato litografiado del personaje que en ella figure.

El precio de cada entrega será en Madrid 3 rs., llevada á casa de los señores suscritores, y 5 en las provincias, donde deberán suscribirse por 4 entregas adelantadas, quedando por cuenta de la empresa la remision y franqueo.

La Galería de la prensa empezará á publicarse del 20 al 30 del corriente mes de Julio, y seguirá sin interrupcion todos los domingos.

PUNTOS DE SUSCRICCION EN MADRID.

Librerías de Cuesta, calle mayor; Castillo, en la de Carretas; Gaspar y Roig (Antes Miyar), en la del Principe, Monier, en la Carrera de San Gerónimo: Hidalgo, en la de la Montera: viuda de Razola, en la de la Concepcion Gerónima.

EN LAS PROVINCIAS.

Almería, señores Vergara y compañía y viuda de Santa María. Alicante, Carratalá. Avila, Botella y Roig. Barcelona, Saurí y Billardebus. Badajoz, Carrillo. Burgos, Arnaiz. Bilbao, Velasco y Delmas. Burdeos, Depech. Cádiz, Llorente y Facundo. Coruña, Perez. Ciudad-Real, Gonzalez. Cáceres, Burgos y Segura. Ciudad-Rodrigo, Serrano. Cartagena, Carpio. D. Benito, Galvez. Figueras, Oliveres y Colomer. Ferrol, Tajonera. Granada, García y Sanz. Gerona, Palay. Guadalajara. Calvo. Gibraltar, María Ramos. Huelva, Galvez. Jeréz de la Frontera, M. Argüelles, Bueno y Montañes. Lugo, Palacios. Lérida, Santamarte. Logroño, Ruiz. Leon, Llamares. Málaga, Herederos de Carreras y Zorrilla. Murcia, Andrian y Benedicto. Oviedo, Calero, Oriuhela, Mendez. Orense, Nóvoa. Oviedo, García Longoria. Puerto de Santa María, Balderrama. Palencia, Pastor. Palma, señores Rullan y hermanos y Pascual. Pamplona, Ripa. Pontevedra, Andrade. Reus, Castelló. Soria, Perez. Santiago, Rey Romero. San Clemente, Merino. Santander, Asensio Martinez. Sevilla, Hidalgo. y compañía y Manuel Diaz. Salamanca Moran, y García Nieva. Segovia, Aguado. Toledo, García. Trujillo, Brabo. Talavera, Pinillos. Teruel, Pomeyro. Vitoria, Ormilugue y Arcayo. Valencia, Bautista Gimeno, Lopez y compañía y Belda. Valladolid, Rodriguez. Zaragoza, Villaseca. Zamora, Reboyra. y en todas las administraciones de correos.

ORENSE.-1846:-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.